

Servicio Coordinación/JGC

Ref.: Decreto Autorización CSS Andalucía

Asunto: Rtdo. observaciones

**CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS  
SOCIALES Y CONCILIACIÓN**  
**Ilma. Sra. Viceconsejera**

Ilma. Sra.

En relación con la tramitación del **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA**, que se encuentra en trámite de audiencia e informes, desde la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios se han remitido las siguientes observaciones al texto:


**1) Con carácter general:**

Desde la Dirección General de Consumo se echa en falta en algún lugar del texto una mención a algún mecanismo mediante el cual las personas usuarias de los centros sociales o sus familiares puedan expresar sus quejas, sugerencias o reclamaciones, y que la existencia de dicho mecanismo sea exigible. Asimismo, sería deseable que la Administración competente en materia de centros sociales comprobara, entre los demás requisitos previstos, la existencia del anterior mecanismo y la puesta a disposición de las personas usuarias y familiares.

Por otra parte, dicha Administración debería no sólo vigilar la existencia del citado mecanismo sino actuar en consecuencia ante las quejas, reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas. En los casos de que se trate de centros con ánimo de lucro que ofertan sus servicios al público dicho mecanismo podría ser perfectamente la hoja de quejas y reclamaciones, teniendo en cuenta que, al ser una materia sectorial, las mismas serían inhibidas por la Administración de Consumo a la Administración competente en la supervisión de los centros sociales, por aplicación del Decreto 472/2019, de 28 de mayo.

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena I  
41020 Sevilla  
T: 955006300  
[coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es](mailto:coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es)



Código Seguro de Verificación: VH5DPHEZ9T47WFTLSR2ZVP9AQJ47RA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	26/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPHEZ9T47WFTLSR2ZVP9AQJ47RA	PÁGINA	1/3
			



En cambio, cuando se trate de centros públicos o que funcionan en régimen de concierto, o sin ánimo de lucro e integrados en una determinada red administrativa, el mecanismo adecuado ya no podría ser la hoja de quejas y reclamaciones sino el libro de sugerencias y reclamaciones regulado en el Decreto 262/1988, de 2 de agosto.

## 2) Bloque I del Preámbulo:

En el párrafo que dice “Este hecho unido a la situación social que ha originado el proceso patológico de infección por el Coronavirus (COVID-19) ha requerido de la adopción de una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Pero más allá de esto, la situación generada por la evolución de la pandemia en los servicios y centros de servicios sociales en nuestra Comunidad ha supuesto, además de la necesidad de adopción de estas medidas de contención extraordinarias y de carácter temporal, la evidencia de que la atención prestada desde estos centros y servicios requiere de una nueva perspectiva que aúne con mayores garantías la atención social y la atención sanitaria que en determinados supuestos las personas usuarias de estos centros puedan requerir”, se sugiere añadir la siguiente frase: “De ahí que, además de la adecuación de la cartera de servicios del Servicio Andaluz de Salud a las residencias, en la Orden que apruebe, en desarrollo del presente decreto, las guías de requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales, se incluirá la posibilidad de crear nuevas unidades de cuidados intermedios sociosanitarios y de psicogeriatría en las residencias para personas en situación de dependencia, que den respuesta a necesidades actualmente no cubiertas y garanticen la continuidad asistencial.”

## 3) Disposición adicional quinta. Régimen especial de autorización administrativa.

Establece esta disposición que “Los expedientes de aquellos servicios y centros en funcionamiento, que conforme a lo establecido en el artículo 4.2 (centros y servicios de día y de noche, y a los centros y servicios de atención residencial, con excepción de los centros de día de infancia y adolescencia...). precisen de autorización administrativa y, en el momento de la entrada en vigor del Decreto, no cuenten con autorización administrativa definitiva debido a motivos relacionados con las condiciones estructurales y materiales del edificio donde se ubiquen, pero que por razones de interés social se justifica su mantenimiento en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, serán objeto de tramitación para su estudio por una Comisión Técnica de Valoración conformada por personal con la cualificación técnica correspondiente”.

Se entiende que no se debería limitar a “condiciones estructurales y materiales del edificio” donde se ubique el centro de servicios sociales, aunque sea el motivo de la mayoría de los supuestos. Hay “condiciones funcionales” que deberían incluirse en este régimen especial. Por ejemplo: instituciones religiosas que gestionan centros residenciales que en materia de recursos humanos se sirven de su comunidad, y no contratan a personal externo y están dando respuesta a necesidades sociales, lo que actualmente les impide acceder a la autorización administrativa, encontrándose en situación irregular, cuando desde hospitales y ayuntamientos (desde las Administraciones Públicas) se les deriva personal para su atención.


## 4) Artículo 15. Documentación y requisitos para la autorización administrativa.

Entre la documentación a exigir, debería recogerse en una nueva letra, en el apartado 1, lo siguiente: “Plan de contingencia y actuación para la prevención de epidemias, adaptado a la tipología de cada centro”.

## 5) Artículo 26. Declaración responsable para la puesta en funcionamiento y modificaciones sustanciales de los centros de servicios sociales comunitarios, los comedores sociales para personas en situación o riesgo de exclusión social y los centros de día de infancia y adolescencia.

Código Seguro de Verificación: VH5DPHEZ9T47WFTLSR2ZVP9AQJ47RA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	26/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPHEZ9T47WFTLSR2ZVP9AQJ47RA	PÁGINA	2/3





En el mismo sentido que en el apartado anterior, en la documentación a exigir, debería recogerse en una nueva letra lo siguiente: “Plan de contingencia y actuación para la prevención de epidemias, adaptado a la tipología de cada centro”.

**LA VICECONSEJERA**

Código Seguro de Verificación: VH5DPHEZ9T47WFTLSR2ZVP9AQJ47RA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	26/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPHEZ9T47WFTLSR2ZVP9AQJ47RA	PÁGINA	3/3
